

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



OEA (Corte IDH):

- **Convenio de Cooperación para una nueva etapa de trabajo conjunto entre la Corte IDH y el Consejo Nacional de Justicia de Brasil.** En el marco del Día Internacional de los Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Consejo Nacional de Justicia de Brasil han firmado un Convenio de Cooperación Interinstitucional. A través de este Convenio se crea un espacio de trabajo conjunto entre ambas instituciones para la realización de programas de capacitación continua dirigido a los operadores judiciales de Brasil. Asimismo, el Convenio permitirá la traducción de las Sentencias de la Corte al idioma portugués, permitirá estancias de investigación de jueces y juezas brasileños en la Corte Interamericana, así como la realización de seminarios y publicaciones. Este convenio fue firmado por la Presidenta de la Corte Interamericana, Jueza Elizabeth Odio Benito y el Presidente del Supremo Tribunal Federal de Brasil, Ministro Luiz Fux. El Presidente del Supremo Tribunal Federal de Brasil, Ministro Luis Fux, dio a conocer que en el seno del Consejo Nacional de Justicia se creó el Observatorio de Derechos Humanos y dentro de este el Grupo de Trabajo de Monitoreo y Fiscalización de Cumplimiento de las Sentencias de la Corte IDH. “Estas iniciativas, sumadas al presente acuerdo de Cooperación son el fruto de una nueva dinámica de diálogo y trabajo conjunto entre la Corte IDH y la justicia de Brasil, para una efectiva vigencia y respeto de los derechos humanos”, destacó Fux. Por su parte, la Presidenta de la Corte Interamericana señaló que este Convenio y las actividades que se desarrollarán son la muestra de una nueva etapa de trabajo y cooperación conjunta entre la Corte IDH y el Consejo Nacional de Justicia de Brasil. Esto facilitará que las y los jueces brasileños conozcan más de cerca el trabajo de la Corte Interamericana y su Jurisprudencia. Asimismo, la Presidenta destacó la creación del Consejo de Derechos Humanos y la creación del Grupo de Trabajo de Monitoreo y Fiscalización de Cumplimiento de las Sentencias de la Corte IDH. “Esto nos permitirá ahondar aún más el diálogo entre ambas instituciones”, señaló la Presidenta.

Argentina (Diario Judicial):

- **El Tribunal Superior de Justicia de Córdoba añadió una regla específica sobre el uso de las redes sociales en el Código de Ética para Magistrados y funcionarios.** El Cuerpo propició una regla: lo que se publica en las redes también debería ser publicable en el mundo interpersonal. A través del Acuerdo Reglamentario n.º 1670, el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) incorporó al Código de Ética para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Córdoba una regla específica acerca de la utilización de

las plataformas sociales. “En ningún supuesto los jueces en las redes sociales, están liberados de un comportamiento diferente al que tienen impuesto en la vida no virtual” afirma el texto. Entre los ítems brindados, se deja establecido que “el derecho a la libertad de expresión que gozan los jueces, como cualquier otro ciudadano, se encuentra limitado o afectado”; y que “los magistrados y funcionarios pueden hacer uso de redes sociales, incluso es recomendable la utilización de aquellas que les permitan socializar con ciertos ámbitos de información general o específica, tales como las académicas, que contribuyan a la formación y actualización de los mismos en áreas de conocimiento diverso”. La normativa también establece que “no resulta aconsejable la utilización de seudónimo”, y que el registro e identificación en las mismas deberá serlo con su verdadera identidad; quedando a su criterio la mención de su cargo o función, de acuerdo a la utilidad de dicho uso; en cuyo caso se deberán extremar aún más la prudencia y cuidado de las acciones en ella. La norma propone que las personas que integran la magistratura se pregunten, antes de hacer alguna manifestación pública, “si todo aquello que dice, escribe y publica en las redes sociales también lo podría hacer en el mundo interpersonal”. La nueva regla subraya que jueces y funcionarios deberán tener presente que siempre recae sobre ellos “un plus de observación de sus conductas” y agrega que “las defecciones al decoro y la integridad del juez, cuando resultan generadas en el espacio de las redes sociales, se transfieren negativamente a la totalidad del Poder Judicial, siendo más severo el impacto en el ámbito virtual, que en el ámbito no virtual”. En tal sentido, la norma propone que las personas que integran la magistratura se pregunten, antes de hacer alguna manifestación pública, “si todo aquello que dice, escribe y publica en las redes sociales también lo podría hacer en el mundo interpersonal”. “Si el examen pasa el mencionado ‘test de razonabilidad ético-judicial’, muy posiblemente no le genere afectación alguna la socialización en las redes al magistrado; por el contrario si dicho test no es pasado exitosamente, sin duda que hay algún aspecto que se debe revisar debidamente”, agrega la resolución. El documento, asimismo, desaconseja la utilización de seudónimo y sugiere que las personas que integran la magistratura se registren “con su verdadera identidad”.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema acoge recurso de amparo y califica como desproporcionada orden de detención contra imputados que no pudieron conectarse a audiencia vía Zoom.** La Corte Suprema acogió un recurso de amparo en contra de la decisión del Juzgado de Garantía de Villarrica que dictó orden de detención en contra de dos imputados que no pudieron asistir a una audiencia telemática por imposibilidad de conectarse. En la sentencia (rol 144.078-2020) la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Carlos Künsemüller, Manuel Antonio Valderrama, Leopoldo Llanos y los abogados (i) Jorge Lagos y Ricardo Abuauad- revocó la decisión de la Corte de Apelaciones de Temuco que había rechazado la acción cautelar. El máximo tribunal consideró desproporcionada la orden de arresto y ordenó al tribunal fijar un nuevo día y hora para la audiencia de salida alternativa. “Que, de este modo, la decisión de autoridad recurrida resulta desproporcionada, desde que solo atiende a razones de eficacia de la persecución penal, sin poner sobre la balanza, por una parte, que la celeridad, como principio, es un componente del derecho de todo imputado a ser juzgado dentro de un plazo razonable y prudente, prerrogativa que debe ser analizada a la luz de sus específicos intereses y no en su contra. Por otra parte, la mera eficacia del sistema de persecución, atendidas las circunstancias actuales, no presenta la relevancia que se le asigna en tiempos normales”, dice el fallo. Agrega: “Que el exceso consiste, entonces, en disponer una medida cautelar personal privativa de libertad, en circunstancias que no aparece como imprescindible ni urgente, en los términos que se indican en los artículos 122 y 127 del Código Procesal Penal, a la luz del contexto social que debe ser considerado. Luego, por excesiva deviene en carente de razonabilidad y debe ser enmendada para restituir la vigencia del derecho a la libertad personal amenazado”. Por lo tanto se decide: “se revoca la sentencia apelada de veintiocho de noviembre de dos mil veinte, dictada por la Corte de Apelaciones de Temuco en el Ingreso Corte N° 240-2020 y en su lugar se declara que se acoge el amparo interpuesto en contra de la resolución del Juzgado de Garantía de Villarrica, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, sólo en cuanto se deberá dejar sin efecto la detención decretada y fijar día y hora para una audiencia a la cual deberán comparecer los imputados”.

Perú (La Ley):

- **¿Qué ocurre si aumentan la condena sin tomar en cuenta el grado de participación en el delito?** En una reciente sentencia del Tribunal Constitucional se estableció un importante criterio respecto a la debida motivación para aumentar o reducir una condena. En tal sentido, si no se señala el grado de participación del procesado en el delito entonces la resolución judicial que aumenta la condena tiene motivación insuficiente. Mayor detalle en la nota. Si los fundamentos esgrimidos en una resolución judicial, que dispone el aumento de la condena, no precisan el grado de participación del procesado y solo otorga el

calificativo de “responsable”, estamos frente a una motivación insuficiente que vulnera el debido proceso. Así lo estableció el Tribunal Constitucional en la sentencia del Expediente N° 04966-2017-PHC/TC emitido el primero de diciembre. La sentencia también señala que es deber de todo órgano judicial expresar las razones o justificaciones objetivas cuando se pretenda reformar la pena impuesta a un procesado. Caso contrario se estaría vulnerado el derecho fundamental a la debida motivación, añadió el Alto Tribunal.

¿Cómo se llegó a esta decisión? Doña Betty fue condenada a cuatro años de pena privativa de la libertad por el delito de robo agravado. Posteriormente, presentaría un Habeas Corpus ante la Corte Superior de Justicia, ente que no solo declaró infundada la demanda, sino también aumentó la condena a veinte años de prisión. El caso llegó luego al Tribunal Constitucional, quien tendría que resolver el agravio inconstitucional que interpuso doña Betty contra el fallo que ahora le sumaba años a su condena. El Tribunal Constitucional con el propósito de constatar si se ha vulnerado o no el derecho fundamental a la debida motivación, analizó los fundamentos expuestos por el órgano jurisdiccional demandado en la ejecutoria suprema de fecha 16 de junio de 2004. ¿Existió una debida motivación por parte de la resolución judicial que dispone la reforma de la condena? Los magistrados señalaron lo siguiente. En efecto, a juicio del Tribunal Constitucional, el argumento del Colegiado Supremo no refuta ni cuestiona lo considerado en la sentencia expedida por la instancia inferior, que calificó la participación de la procesada en calidad de cómplice secundaria del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado. Asimismo, el colegiado constitucional también señala que el fundamento usado por Corte Superior de Justicia no precisa el grado de participación que, a su juicio, se le debe atribuir a la actora. En tal sentido, “el Colegiado Supremo no cumplió con la obligación de todo órgano judicial de expresar las razones o justificaciones objetivas que finalmente llevaron a reformar la pena impuesta a la actora”, indica la sentencia del TC. Finalmente, el Tribunal Constitucional concluyó que el Órgano Supremo no tomó en cuenta que la actora fue sentenciada a cuatro años de pena privativa de libertad atendiendo al grado de participación como cómplice secundaria del delito de robo agravado, condición que no ha sido observada ni refutada en la resolución cuestionada, en razón a ello el Alto Tribunal estimó que la resolución impugnada tiene una motivación insuficiente. Todo esto llevó a declarar fundada la demanda, disponiendo la nulidad de la resolución que aumentó años a la condena de doña Betty, sin que ello signifique su excarcelación.

Estados Unidos (Voa Noticias/NYT):

- **La Suprema Corte permite a tres musulmanes demandar al FBI.** La Corte Suprema de Justicia falló unánimemente el jueves que tres hombres musulmanes que fueron puestos en una lista para impedirles abordar un avión por supuestamente negarse a servirle al FBI como informantes, podrían demandar a los agentes del FBI por daños financieros. El justice Clarence Thomas, un fuerte defensor de la libertad religiosa, escribió la opinión de la mayoría, diciendo que los hombres podrían demandar a los agentes en su capacidad personal bajo una ley de libertad religiosa de 1993. La Ley, conocida como la Ley de Restauración de la Libertad Religiosa, permite a los litigantes “obtener compensación monetaria de agentes federales en su capacidad personal”, escribió Thomas, en la opinión jurídica de 11 páginas. El fallo fue el más reciente de una serie de decisiones en apoyo a la libertad religiosa emitidas por la Corte Suprema, controlada por una mayoría de justices conservadores. La nueva justice de la Corte, Amy Coney Barrett, no participó en el caso ya que fue argumentado antes de que fuese juramentada el mes pasado. Defensores de los derechos civiles de los musulmanes estadounidenses elogiaron el fallo. “La decisión unánime de la Corte Suprema de hoy es una victoria para los musulmanes-estadounidenses y para todas las personas de fe”, tuiteó el Consejo de Relaciones Musulmanas Americanas. “Podemos, debemos y tenemos que continuar responsabilizando a los agentes gubernamentales por involucrarse en actos de discriminación religiosa”. El FBI no respondió de inmediato a nuestra solicitud de comentarios. Los tres musulmanes en el caso, Muhammad Tanvir, Jameel Algibhah, y Naveed Shinwari, demandaron a altos funcionarios gubernamentales y a 25 agentes del FBI y agentes del Departamento de Seguridad Nacional en 2014. Alegaron que fueron puestos y mantenidos en la lista de las personas impedidas para tomar vuelos comerciales tras rechazar repetidas exhortaciones del FBI para espiar a sus comunidades religiosas. Los demandantes afirmaron que hacerlo habría violado sus creencias religiosas. La lista, creada tras los ataques del 11 de septiembre de 2001, incluye los nombres de miles de personas que tienen prohibido abordar vuelos comerciales en Estados Unidos. Organismos de derechos civiles han demandado al gobierno en varias ocasiones por la lista, argumentando que personas inocentes han sido arrastradas por las redes de los agentes federales. En su demanda, los tres hombres aseguraron que el gobierno violó sus derechos bajo la Ley de Restauración de Libertades Religiosas. La Ley prohíbe al gobierno colocar una “carga sustancial” en el derecho de los individuos a practicar su religión. Los demandantes pidieron a la corte que ordene al Departamento de Seguridad Nacional la eliminación de sus nombres de la lista y buscaron recibir compensación por ingresos perdidos y por el costo de boletos que ya no pueden usar. El Departamento de Seguridad Nacional eliminó sus nombres de la lista después

que la demanda fue presentada. Pero una corte federal desechó sus alegatos de compensación en 2016, diciendo que no podían demandar a agentes individuales del FBI en su capacidad personal. Una corte de apelaciones revirtió ese fallo. La Corte Suprema ahora respaldó el fallo de la corte de apelaciones. Los hombres reaccionaron a la decisión de la Corte Suprema con alivio. “Es un sentimiento muy intenso”, dijo Tanvir en una declaración escrita publicada por el Centro para Derechos Constitucionales, la cual representó a los tres hombres ante la Corte Suprema. “Yo hice mi vida en este país, por lo que esto es importante no solo para mí, sino para todos. No quiero que lo mismo que el FBI me hizo a mí, le pase a otros”.

SUPREME COURT OF THE UNITED STATES

No. 19–71

FNU TANZIN, ET AL., PETITIONERS *v.* MUHAMMAD
TANVIR, ET AL.

ON WRIT OF CERTIORARI TO THE UNITED STATES COURT OF
APPEALS FOR THE SECOND CIRCUIT

[December 10, 2020]

JUSTICE THOMAS delivered the opinion of the Court.

The Religious Freedom Restoration Act of 1993 (RFRA) prohibits the Federal Government from imposing substantial burdens on religious exercise, absent a compelling interest pursued through the least restrictive means. 107 Stat. 1488, 42 U. S. C. §2000bb *et seq.* It also gives a person whose religious exercise has been unlawfully burdened the right to seek “appropriate relief.” The question here is whether “appropriate relief” includes claims for money damages against Government officials in their individual capacities. We hold that it does.

https://www.supremecourt.gov/opinions/20pdf/19-71_qol1.pdf

- **Mi hijo fue asesinado porque soy jueza federal. La protección a los magistrados es esencial para nuestras familias y nuestra democracia (Por Esther Salas; jueza de distrito de Estados Unidos para el distrito de Nueva Jersey, con sede en Newark).** “Sigamos hablando; me encanta hablar contigo, mamá”. Esas fueron las últimas palabras que me dijo mi único hijo, Daniel, cuando limpiábamos el sótano después de sus festejos de cumpleaños. Todavía estaba muy feliz debido a un glorioso fin de semana en casa con sus padres y amigos. Entonces sonó el timbre de la puerta. Daniel subió apresuradamente las escaleras. Segundos después, mientras yo estaba sola en nuestro sótano, mi amado hijo fue asesinado a balazos. Mark Anderl, mi esposo desde hace 25 años, recibió tres disparos y resultó gravemente herido. Esta tragedia, la peor pesadilla de toda madre, ocurrió por una razón que no tiene nada que ver con mi esposo ni con mi hijo, sino más bien con mi trabajo: soy una jueza de distrito de Estados Unidos. Un abogado que había comparecido ante mí estaba molesto por el ritmo de una demanda que había presentado en mi tribunal. Vino a mi casa en busca de venganza. Mi atacante buscaba herirme, pero su enojo y su enfoque no eran únicos. Los jueces federales estamos en riesgo de encontrarnos con otros posibles atacantes. Para los jueces y sus familiares, tener una mejor seguridad es un asunto de vida o muerte. Sin embargo, su importancia va más allá de nuestro bienestar. Por el bien de Estados Unidos, la seguridad judicial es esencial. Los jueces federales deben ser libres de tomar sus decisiones, sin importar lo impopulares que sean, sin temor de sufrir daños. El gobierno federal tiene la responsabilidad de proteger a todos los jueces federales porque nuestra protección es fundamental para nuestra gran democracia. Desde la muerte de Daniel, prometí hacer todo lo que esté en mis manos para hacer que tragedias similares sean menos probables. El mes pasado, Nueva Jersey aprobó la que se conoce como la Ley de Daniel, que prohíbe distribuir información personal, incluyendo el domicilio y los números telefónicos, de jueces, procuradores y personal de las fuerzas de seguridad. Después de la muerte de Daniel, me enteré a través de los agentes del FBI que es fácil encontrar información personal sobre jueces en internet. Las direcciones de los jueces se pueden comprar en línea por tan solo unos dólares, incluyendo fotografías de nuestros hogares y las matrículas de circulación de nuestros vehículos. En mi caso, este hombre armado y trastornado fue capaz de crear un expediente completo de mi vida: acechó mi vecindario, marcó

en mapas mis rutas al trabajo e incluso se aprendió los nombres de mi mejor amiga y la iglesia a la que asisto. Todo eso era completamente legal. Este acceso a información tan personal le permitió a este hombre arrebatarnos a nuestro único hijo. Ahora el [Senado](#) de Estados Unidos necesita aprobar la Ley Daniel Anderl de Seguridad y Privacidad Judicial, la cual proporcionaría mayores protecciones para los jueces federales. [Una legislación idéntica ha sido presentada ante](#) la Cámara de Representantes. El proyecto de ley bipartidista protegería la información de identificación personal de los jueces para evitar que sea revendida por comerciantes de datos. También les permitiría a los jueces federales ocultar la información personal desplegada en sitios de internet del gobierno federal y evitar la publicación de información personal por otras empresas e individuos cuando no hay un interés legítimo de los medios de comunicación o no es un asunto de relevancia pública. También alentaría a los estados a proteger la información personal, mejorar la capacidad del Servicio de Alguaciles Federales de Estados Unidos para identificar amenazas y autorizar mejoras a los sistemas de seguridad en las casas de los jueces. La emboscada que cobró la vida de mi hijo e hirió gravemente a mi marido no es el primer ataque de su tipo. [En 2005, la jueza de distrito de Estados Unidos Joan Lefkow](#) de Chicago llegó a su casa y descubrió que un litigante enojado había matado a su madre y a su esposo. Desde 1979, cuatro jueces federales han sido asesinados. La amenaza para los jueces se está intensificando. Los incidentes de seguridad dirigidos contra jueces y otros miembros del personal que desempeñan papeles integrales en los casos de los tribunales federales se elevaron a 4449 amenazas y comunicaciones inapropiadas en 2019, en comparación con 926 incidentes de este tipo en 2015, [según el Servicio de Alguaciles Federales](#). El 31 de octubre, un juez federal en Houston fue informado por un exsecretario judicial de que la dirección de su casa se había publicado en Twitter. El 25 de noviembre, un intruso irrumpió en el despacho de un juez en el sur de California, amenazó con matarlo y dañó su escritorio con un bastón metálico que, después se descubrió, tenía una navaja. El atacante huyó después de que el juez, que resultó ileso, llamó al 911. En mi caso, Roy Den Hollander, un abogado de Nueva York que presentó una demanda en contra del reclutamiento militar exclusivamente masculino, albergaba resentimientos fatales. El 11 de julio de 2020, mató a un abogado en California. Ocho días después, vino a nuestra puerta y asesinó a Daniel. Demasiado tarde me di cuenta de que a menudo se describía a sí mismo como “antifeminista”. En una memoria autopublicada, [me describió](#) como “una jueza latina floja e incompetente designada por Obama”. Un homicida con determinación siempre será difícil de detener, pero hacemos que sea demasiado fácil ubicar a los jueces. Retirar nuestra información de identificación personal de internet es una primera defensa crucial. También es esencial hacer más seguros los hogares de los jueces. En 2005, después del ataque a la familia de la jueza Lefkow, el Congreso financió sistemas de seguridad para los hogares de los jueces. Estas medidas necesitan actualizarse con urgencia para incluir cámaras de video al exterior y otras funciones de protección comunes en sistemas de seguridad casera que están disponibles comercialmente. En mi casa, la única manera de ver quién ha llegado a la puerta principal es asomarse por una ventana salediza. A mediados de julio, tras cuatro meses de restricciones por la COVID-19, las entregas a domicilio ocurrían casi a diario. El asesinato de Daniel aprovechó esta rutina y llegó a nuestra puerta vestido como un repartidor de Fed-Ex. Los investigadores me dijeron que creen que Daniel impidió un ataque planeado contra mí al avanzar hacia el pistolero. Mi esposo retrasó el ataque aún más al permanecer de pie incluso después de ser impactado por tres disparos a quemarropa. Para cuando llegué a la planta principal, el atacante había huido. Si la muerte de Daniel sirve para demostrarle algo a nuestro país, es que las amenazas contra los jueces federales son reales y que tienen terribles consecuencias. Incluso a la edad de 20 años, mi hijo se preocupaba profundamente por otras personas. De manera valiente y generosa, protegió a quienes más amaba. Nosotros también debemos ser valientes y hacer lo que es correcto para asegurarnos de que los jueces puedan desempeñar sus deberes sin temor a que ellos o sus familiares sean ejecutados donde son más vulnerables. La muerte de Daniel nos está mandando un mensaje, pero ¿prestaremos atención? Por el bien de mis hermanos y hermanas que encabezan los tribunales, el Congreso debe actuar ahora. Cada día que pasa sin acciones deja a nuestros jueces federales, a nuestro sistema judicial y a nuestra democracia misma en peligro.

España (Poder Judicial/TC/Diario de Sevilla):

- **El Tribunal Supremo reconoce el derecho al olvido de búsquedas en internet realizadas con los dos apellidos de la persona afectada.** La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia en la que reconoce el derecho de poder eliminar de un motor de búsqueda en internet contenidos localizados a partir de los dos apellidos de la persona afectada, siempre que esa información menoscabe el derecho al honor, a la intimidad, o a la propia imagen del interesado, carezca de interés público y pueda considerarse obsoleta. El tribunal fija como doctrina que el ejercicio del derecho de oposición, rectificación o cancelación del tratamiento de datos, y, en su caso, del derecho al olvido, reconocido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de

Carácter Personal, en relación con lo dispuesto en el artículo 18 del citado texto legal, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, “faculta a la persona interesada a exigir del gestor de un motor de búsqueda que elimine de la lista de resultados, obtenida como consecuencia de una búsqueda efectuada tanto a partir de su nombre completo o de sus dos apellidos, vínculos a páginas webs, publicados legalmente por terceros, que contengan datos e informaciones veraces, relativos a su persona, cuando la difusión de dicha información, relativa a su persona, menoscabe el derecho al honor, a la intimidad, o a la propia imagen del interesado, y carezca de interés público, y pueda considerarse, por el transcurso del tiempo, obsoleta, en los términos establecidos por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo”. La Sala aborda el caso planteado por una persona que había solicitado a Microsoft Corporation, gestor del buscador Bing, la desindexación de las Urls para las búsquedas realizadas no solo por su nombre completo, sino también por sus dos apellidos. Microsoft Corporation accedió a la primera petición, pero rechazó la segunda basándose en que los dos apellidos no constituyen identificador inequívoco de una persona. La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) tampoco accedió a su reclamación en relación con los dos apellidos, ya que de acuerdo con la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea se refiere a las búsquedas efectuadas en un buscador a partir del nombre de la persona. La Audiencia Nacional confirmó la resolución de la AEPD al considerar que, conforme a la normativa del Registro Civil, las personas son designadas por su nombre y apellidos. El Tribunal Supremo anula esta sentencia al estimar el recurso de casación del interesado, en el que alegaba la vulneración del artículo 6.4 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, en relación con la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. La Sala sostiene que “no resulta coherente, con esa doctrina jurisprudencial, reconocer el derecho al olvido cuando la búsqueda se efectúe a partir del nombre (completo) de una persona y negarlo cuando se efectúa sólo a partir de los dos apellidos de esa persona, pues ello implica no tener en cuenta uno de los principios generales del Derecho de la Unión Europea, que propugna la interpretación uniforme en todos los Estados miembros de la normativa comunitaria europea. No resulta por tanto razonable que la aplicación de la Directiva 95/46/CE esté condicionada, en estos términos, por las diversas legislaciones internas reguladoras del Registro Civil, que determinan cuáles son los elementos identificativos del nombre y el estado civil de los ciudadanos de sus respectivos Estados”. Señala que teniendo en cuenta la naturaleza del derecho al olvido, que se reconoce como derecho fundamental en el marco garantista de las libertades informáticas, no cabe interpretar de forma “tan restrictiva” la referencia al tratamiento de datos de carácter personal relativos al nombre de la «persona afectada», en el sentido de que operaría sólo en las búsquedas efectuadas a partir del nombre de pila y los dos apellidos de la persona, invocando, para ello, la legislación reguladora del Registro Civil, porque supondría contravenir el espíritu y la finalidad tuitiva de la normativa de la Unión Europea, así como la normativa nacional de protección de datos de carácter personal, que no permiten distinguir, a estos efectos, que la búsqueda se efectúe con base en los apellidos de la persona afectada o del nombre y los dos apellidos de la citada persona. Por tanto, la Sala considera que el criterio mantenido en la sentencia impugnada carece de apoyo en la normativa reguladora de la protección de datos personales de la Unión Europea y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, pues “supondría restringir, injustificadamente, el derecho, del que es titular la persona afectada, de exigir al gestor de un motor de búsqueda la eliminación de la lista de resultados, obtenida como consecuencia de una búsqueda realizada a partir de nombre con el que se le identifica ordinariamente en la esfera privada o pública, vinculados a páginas webs, que contienen datos e informaciones relativos a su persona, debido a que estos datos e informaciones pueden perjudicarle o desea que se olviden, en determinadas circunstancias, transcurrido un lapso de tiempo que revela su obsolescencia, con la finalidad de salvaguardar su derecho al honor, a la intimidad, así como el derecho a preservar su propia imagen reputacional”. Por último, añade que debe significarse que el Tribunal de instancia no podía ignorar el alcance y significado del tratamiento de datos de carácter personal, en este supuesto, que permite acceder a cualquier usuario de internet a contenidos referidos a diversos aspectos de la vida privada del reclamante, que, potencialmente, puede considerarse una injerencia ilegítima en el derecho a la privacidad, por referirse a datos de carácter privado, sin ninguna transcendencia pública, que carecen de actualidad, como así ha sido reconocido por la propia Agencia Española de Protección de Datos, respecto de las búsquedas realizadas a partir del nombre y los dos apellidos del reclamante.

- **El TC inadmite el recurso de una diputada de VOX contra el acuerdo de la prórroga del Estado de Alarma porque dado su valor de ley no es impugnabile en amparo,** La Sección Primera de la Sala Primera del Tribunal Constitucional ha inadmitido el recurso de amparo interpuesto por la diputada de Vox,

Macarena Olona Choclán, contra la Resolución de 29 de octubre de 2020 del Congreso de los Diputados por la que se ordena la publicación del Acuerdo que autoriza la prórroga del estado de alarma declarada por el Real Decreto 926/20 de 25 de octubre. El Tribunal razona que tanto el acuerdo parlamentario como el real decreto que prorroga dicho estado de alarma tienen valor de ley que no es susceptible de ser recurrido en amparo, como establece la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y la jurisprudencia en el ATC 7/2012 y STC 83/2016.

- **Confirman la condena de 10 años de cárcel a una mujer que simuló malos tratos de su ex pareja.** La Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Castilla y León (TSJCyL) ha confirmado la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de León que condenó a diez años de cárcel a una mujer por simulación de delito y detención ilegal por haber denunciado falsamente que había sufrido malos tratos de su ex pareja, y a un hombre a siete meses de multa como cómplice de simulación de delito. La condenada convenció a un amigo para engañar a las autoridades judiciales y policiales, mediante la simulación de varios delitos de malos tratos y la denuncia a su exnovio como autor de los mismos, y así conseguir que éste fuera detenido y encarcelado, según ha informado este viernes el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ). La mujer recurrió la sentencia de la Audiencia Provincial de León al entender que hubo error en la apreciación de las pruebas. Según la acusada, más que a su actuación, a la que se atribuyen sin fundamento una serie de complejas maquinaciones que no se corresponden con sus limitadas capacidades y su frágil personalidad, las privaciones de libertad que sufrió su ex pareja fueron fruto del automatismo de la policía al aplicar los protocolos de violencia de género y de la presión de los medios. En cambio, la Sala entiende que la condena del tribunal provincial se halla suficientemente fundada y resulta concluyente frente a la hipótesis exculpatoria que esgrime la defensa. Atendiendo al análisis de las pruebas de la sentencia recurrida, se desprende que la intervención de la acusada en los hechos fue la causa eficiente de las privaciones de libertad acordadas para su expareja. Agentes y juez como instrumentos. El TSJCyL cree acreditado que los mensajes intimidatorios recibidos se los remitió ella a sí misma. Además, los testimonios de los efectivos de Guardia Civil que realizaron la reconstrucción de los hechos, junto con los de los otros testigos y de ambos condenados, dejan fuera de toda duda la falsedad del secuestro preparado por la condenada para conseguir que su expareja fuera detenido y encarcelado. La Sala estima que la mujer planeó una utilización de los agentes actuantes y del juez de instrucción como instrumentos para actuar conforme a derecho, y acordar la detención y el ingreso en prisión de su exnovio ante unos hechos que, tal y como fueron presentados por la entonces denunciante, revestían fundados indicios de delito y riesgo para su integridad física.

Italia (RT):

- **Confirman la condena de 9 años de prisión a Robinho por participar en una violación grupal.** La Corte de Apelación de Milán confirmó la condena de 9 años de cárcel al futbolista brasileño Robson de Souza, más conocido como Robinho, por su participación en una violación en grupo hace 7 años. Los hechos tuvieron lugar el 22 de enero del 2013, cuando Robinho, junto con 5 otras personas, agredieron sexualmente a una joven albanesa en un club nocturno de Milán donde ella estaba celebrando su cumpleaños. Pese a que el exjugador del Real Madrid y del Manchester City rechazó las acusaciones, en 2017 fue declarado culpable y sentenciado a 9 años de cárcel. La defensa de Robinho recurrió la condena, insistiendo en que no se podía demostrar que el acto sexual fue cometido sin el consentimiento de la joven, que se encontraba en estado de ebriedad. La apelación fue rechazada y ahora la única opción para el brasileño de evitar la prisión es recurrir al Tribunal de Casación del país, cuya decisión será inapelable. Dada la magnitud del caso, el Santos, que fichó al futbolista el 11 de octubre, decidió rescindirle el contrato bajo el argumento que "debe concentrarse exclusivamente en su defensa". Esta no es la primera acusación de abuso sexual que recibe Robinho. En 2009, fue investigado por la Policía británica por una supuesta violación en un club nocturno de Leeds, en Inglaterra, pero acabó absuelto.

Moldavia (Sputnik):

- **La Corte Constitucional avala la victoria de Maia Sandu en las presidenciales.** El Tribunal Constitucional de Moldavia confirmó la victoria de Maia Sandu en la segunda vuelta de las elecciones presidenciales, celebrada el pasado 15 de noviembre, declaró la presidenta de la corte, Domnica Manole. "El Tribunal Constitucional dispuso confirmar los resultados de las elecciones presidenciales de Moldavia celebradas el 15 de noviembre de 2020, y validar la elección de Maia Sandu al cargo de presidenta de Moldavia", dijo Manole en una audiencia. El fallo es definitivo y entra en vigor a la hora de su anuncio. Además, el pasado 7 de diciembre, el Tribunal Constitucional de Moldavia suspendió el proyecto de

ley aprobado por el Parlamento moldavo el 3 de diciembre en lectura final, que retiraba el control del Servicio de Información y Seguridad (SIS) a la Presidencia y lo traspasa al Legislativo. Según el escrutinio oficial, Sandu logró el 57,75% de los apoyos en la segunda vuelta de las elecciones presidenciales, celebrada el pasado 15 de noviembre, mientras el presidente saliente Igor Dodon obtuvo el 42,25% de los votos. La presidenta electa, que tomará posesión el 24 de diciembre —más tarde de lo programado debido a la pandemia del COVID-19— aboga por convocar cuanto antes elecciones parlamentarias en Moldavia.

Líbano (El País):

- **Cadena perpetua para un miembro de Hezbolá por el asesinato del ex primer ministro Rafik Hariri.** Samil Hamil Ayyash, de 57 años, miembro del partido-milicia chií Hezbolá, ha sido condenado este viernes a cadena perpetua por el asesinato del ex primer ministro libanés, Rafik Hariri, perpetrado en 2005. El Tribunal Especial para Líbano, creado para juzgar a los responsables de la muerte, ha fallado en ausencia del procesado porque Ayyash se encuentra huido de la justicia. Según los jueces, jugó un papel esencial en el ataque con coche bomba que mató al mandatario político y a otras 21 personas, causando heridas a 226. “Los políticos deben ser derribados en las urnas en lugar de hacerlo en un ataque terrorista”, han dicho los magistrados. El tribunal declaró culpable en agosto pasado a Ayyash de haber participado en el ataque suicida que acabó con Rafik Hariri, mientras se dirigía a su domicilio desde el Parlamento en un vehículo blindado. Cuando avanzaba con su comitiva por la Corniche de Beirut, el paseo marítimo que discurre a la orilla del mar Mediterráneo, fue alcanzado por el estallido de 3.000 kilos de explosivos. “Samil Ayyash participó en un atentado terrorista que causo un asesinato en masa. Su papel fue esencial para que el ataque pudiera producirse. Este tribunal impone por ello la pena máxima de cadena perpetua”, ha dicho David Re, el juez que ha presidido la sala. Los cinco cargos que le han valido la pena son los siguientes: conspirar para cometer un acto terrorista; llevarlo a cabo con explosivos; el asesinato de Hariri; la muerte de otras 21 personas; y el intento de homicidio de los heridos en el ataque. “Es una sentencia proporcionada dado que se trata del peor asalto terrorista ocurrido en territorio libanés”, han asegurado los fiscales del caso. El Tribunal Especial para Líbano fue creado en 2007 a la luz de una resolución de la ONU con el acuerdo de Líbano y, como el resto de cortes internacionales, carece de policía para perseguir a los acusados. Dependen, para ello, de la voluntad de la comunidad internacional. Un proceso como este, en ausencia, pese a no ser el preferido por la justicia, sí ha demostrado que tampoco los crímenes de este calibre quedan impunes. La variante Siria. El juicio por la preparación y ejecución del asesinato de Hariri y los otros 21 fallecidos, dio comienzo en 2014 y había tres acusados más: Hussein Hassan Oneissi, Assad Hassan Sabra y Hassan Habib Merhi, todos ellos en paradero desconocido. No se pudo demostrar su participación en el complot y fueron exonerados el pasado 18 de agosto. Ese día se consideró culpable a Ayyash, aunque los jueces no hallaron pruebas de que la milicia Hezbolá contribuyera al atentado. Tampoco se pudo demostrar la colaboración de Siria, algo sobre lo que se venía hablando. Entonces, el juez David Re señaló: “Si bien el Gobierno de Siria o el liderazgo del partido milicia Hezbolá pudieron tener motivos para eliminar a Hariri y a sus aliados políticos, no hemos recibido pruebas de que estuvieran involucrados en el asesinato”. Rafik Hariri tenía buenas relación con Estados Unidos, otras potencias occidentales y Arabia Saudí, y era visto como una amenaza para la influencia siria e iraní en su país.

Kenia (EP):

- **Un tribunal condena al Gobierno por no investigar la violencia sexual postelectoral de 2007.** El Tribunal Superior de Nairobi ha emitido este jueves un fallo histórico en el que ha condenado al Gobierno de Kenia por no investigar y enjuiciar a los responsables de los actos de violencia sexual cometidos tras las elecciones de 2007, mientras que ha otorgado una indemnización a cuatro de las ocho supervivientes. La sentencia determina que se produjo una "violación del Estado de Kenia para investigar y enjuiciar las violaciones de los derechos a la vida, la prevención de la tortura, los tratos inhumanos y degradantes y la seguridad de las personas". Además, se les concede a cuatro de los supervivientes una indemnización de cuatro millones de chelines kenianos (unos 30.000 euros) cada uno "por la violación de sus derechos constitucionales". La sentencia se ha dado a conocer este 10 de diciembre, coincidiendo con el Día Internacional de los Derechos Humanos, y supone la primera vez en Kenia que el Gobierno reconoce la violencia sexual postelectoral y se les ofrece una indemnización a las víctimas. "Después de más de siete años de litigios y demoras, finalmente se ha hecho justicia", ha celebrado el jefe de la oficina en Kenia de Physicians for Human Rights, Naitore Nyamu, y uno de los peticionarios que presentó el caso en 2013, junto con otras organizaciones de la sociedad civil y de defensa de los Derechos Humanos. Nyamu ha considerado que esta sentencia "repercutirá ampliamente en la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de la violencia sexual y de género en Kenia y en todo el mundo", no obstante, ha recalcado

que la decisión solo reconoce los daños cometidos contra cuatro de los supervivientes, dejando fuera a los otros cuatro. Al respecto, una de las víctimas ha asegurado que "no entendemos por qué el tribunal nos separó (a las víctimas) y no ofreció una indemnización a las otras cuatro víctimas. Hemos recorrido este camino juntos. Continuaremos el viaje hasta que las otras cuatro víctimas obtengan justicia". Seis mujeres y dos hombres presentaron en 2013 una denuncia contra seis actores estatales, relatando incidentes de violación individual y en grupo, circuncisión forzada y otras formas de violencia sexual, que provocaron graves lesiones físicas, sufrimiento psicológico y socioeconómico y otras complicaciones graves de salud entre 2007 y 2008, enmarcado en el contexto de violencia postelectoral. La violencia que azotó a Kenia entre 2007 y 2008 tras los comicios provocó saqueos, destrucción de bienes y muertes, mientras que se cometieron actos de violencia sexual y de género en seis de las ocho provincias del país. Según los datos de Physicians for Human Rights, por lo menos 900 personas sufrieron violencia sexual o de género, perpetrada en gran medida por las fuerzas de seguridad del país, así como por bandas. Las mujeres y las niñas fueron las que más sufrieron esta violencia, aunque los hombres y los niños también fueron atacados. En muchos casos, las personas fueron violadas y abusadas en presencia de sus hijos y cónyuges. Tras los hechos, muchos supervivientes temían denunciar las violaciones a las autoridades debido al estigma y al miedo a las represalias, mientras que los que trataron de denunciar estos delitos fueron rechazados.

De nuestros archivos:

27 de octubre de 2008
Japón (BBC Mundo)

- **Presa por asesinar a su marido en la red.** La policía de Japón detuvo a una profesora de piano de 43 años por su presunta autoría de un asesinato virtual en un popular juego interactivo de internet. Según el corresponsal de la BBC en Tokio, Andre Vornic, las autoridades confirmaron que la sospechosa se encuentra alojada en la prisión de Sapporo, en el norte del país. La mujer era una de los millones de suscriptos a "Maple Story", un juego cibernético creado por la compañía coreana Wizet y distribuido por la empresa Nexon, en el que cada participante puede crear un alter ego o "avatar". Con varios puntos en común al también popular "Second Life", en este juego, los avatares interactúan en diferentes niveles, sorteando obstáculos, luchando contra monstruos y estableciendo relaciones sociales y comerciales. **¿Crimen por despecho?** La historia que finalizó con la detención de la profesora de piano en la vida real, empezó con el feliz matrimonio virtual de su avatar con el de un oficinista de 33 años (en la vida real). El hombre fue quien inició la denuncia al descubrir que alguien había accedido con su clave de seguridad al juego y había hecho desaparecer a su avatar en mayo pasado, en lo que consideró su asesinato virtual. Desde Tokio, Andre Vornic de la BBC, indica que según una fuente policial se podría estar en presencia de un crimen pasional, en términos virtuales, aunque en términos reales se trataría de otro delito. En efecto, según esta fuente, la profesora de piano confesó su acción, indicando que fue motivada por un raptó de ira al enterarse que su marido (virtual) se había divorciado de ella sin haberle advertido debidamente. **Más cerca del difunto.** Pero de ser encontrada culpable por la justicia (real), la presunta asesina virtual, podría ser condenada a cinco años de prisión o una multa de US\$5.000, no por la muerte del marido sino por acceso ilegal a sistemas informáticos. Según voceros policiales, la mujer fue detenida el miércoles en la ciudad de Miyazaki, en el sur del país, desde donde fue trasladada a Sapporo, a 1.000 kilómetros de distancia, donde paradójicamente vive el propietario (real) de su ahora difunto marido (virtual). Esta no sería la primera vez que faltas cometidas en los mundos virtuales de los juegos interactivos a través de internet, tienen consecuencias en la vida real. En EE.UU., una mujer fue acusada de tramar el secuestro (real) de un novio virtual que conoció en el sitio "Second Life" y en el mismo Japón, un joven de 16 años, por haber robado la identidad y clave de seguridad de otro participante a fin de estafar US\$360.000 (virtuales). Los casos parecieran demostrar que ni en la barrera entre la ficción y la realidad existe el crimen perfecto. "Elemental, Watson", diría Sherlock Holmes... si no fuera virtual.



Asesinato virtual

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
 @anaya_huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.